

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICACION:** 2019-00433-00

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY.  
Bucaramanga, Mayo 25 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
SECRETARIA

### **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO actuando en nombre propio presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra BETTY SUAREZ CABALLERO y CLAUDIA LILIANA CASTAÑEDA para el cobro de la suma SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$770.000,00) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 1-1, para lo cual se allegó el titulo valor correspondiente, más los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital a la tasa máxima autorizada por las leyes a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se realice el pago de esta.

Dentro del presente proceso se dictó mandamiento de pago el día 24 de julio de 2019, donde se dispuso ordenar a las señoras BETTY SUAREZ CABALLERO y CLAUDIA LILIANA CASTAÑEDA pagar a JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO, la suma de (\$770.000,00) como capital más los intereses de mora sobre el capital teniendo en cuenta las variaciones certificadas mes a mes por la superintendencia financiera, y causados desde el día de exigibilidad, 09 de febrero de 2018 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación acá cobrada.

La demandada CLAUDIA LILIANA CASTAÑEDA fue notificada de manera personal, compareciendo al despacho el día 15 de agosto de 2019 y la

demandada BETTY SUAREZ CABALLERO atendiendo a las directrices establecidas por el Art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020 fue notificada el pasado 28 de abril de 2021, sin que hubieran contestado la demanda de la que se les envío copia por parte del apoderado de la parte actora.

Como las demandadas no contestaron la demanda dentro del término de (10) días, se hace necesario actuar de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito donde deberán tenerse en cuenta los abonos reportados por la señora apoderada de la parte demandante y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo antes expuesto el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

#### **RESUELVE**

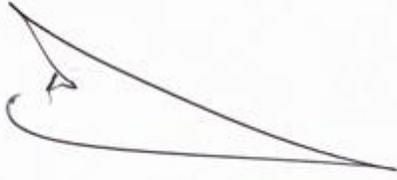
**1)- ORDENAR** seguir adelante la ejecución adelantada por JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO contra BETTY SUAREZ CABALLERO y CLAUDIA LILIANA CASTAÑEDA, tal como lo establece el mandamiento de pago dictado en este proceso 24 de julio de 2019.

**2)- Ordenar** que se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, dentro de la cual se tendrá en cuenta cada uno de los abonos reportados por la parte actora y que obran dentro del proceso.

**3)- Condenar** en costas a la parte demandada. Tásense. Fíjese la suma de \$77.000.00 como agencias en derecho a cargo de las demandadas.

**4)- ORDÉNESE** la remisión del presente proceso por razones de competencia para ante el JUZGADO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, dejando las anotaciones de su salida, previo el protocolo respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA  
JUEZ**

Mariela.--

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL  
DIA: MAYO 26 DE 2021



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
SECRETARIA**